

JURISPRUDENCIA 3/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES VIOLATORIO AL DEBIDO PROCESO QUE EL DESECHAMIENTO DE UNA QUEJA SE FUNDE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.

De la lectura de las reglas para sustanciar y resolver el procedimiento especial sancionador, previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se desprende que dicho procedimiento, procede cuando se denuncien conductas que contravengan las normas establecidas en la propia ley, sobre propaganda política o electoral. En ese sentido, la autoridad administrativa electoral local, debe considerar el encuadre de las quejas que se presenten para dar inicio al procedimiento especial sancionador, en el que a posteriori se deberá verificar si en efecto, existen los actos que se denuncian y si constituyen o no actos de los señalados en la ley, para de ser el caso, determinar alguna sanción. En ese tenor, en el análisis preliminar de los hechos denunciados, la autoridad sustanciadora debe analizar únicamente si la descripción de hechos encuadra en el supuesto legal, sin entrar al estudio de si en efecto existen o son realmente encuadrables como lo pretende el quejoso, pues ello es materia de fondo de la resolución que en su oportunidad se emita. Por tanto, proceder en sentido contrario y realizar consideraciones de fondo y emitir juicios de valor al decretar el desechamiento de una queja, vulnera la garantía al debido proceso contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal.

Juicio Electoral TEED-JE-023/2022.- Actor: Partido Revolucionario Institucional. Marzo 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier.

Juicio Electoral TEED-JE-027/2022.- Actor: Partido Revolucionario Institucional. Abril 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier.

Juicio Electoral TEED-JE-061/2022.- Actor: Partido Revolucionario Institucional. Mayo 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier.